

SE PRESENTA ESPONTÁNEAMENTE – ACLARA CONTEXTO – NIEGA
VINCULACIÓN CON LOS HECHOS INVESTIGADOS – DESMIENTE
DENUNCIA DE TERCERO – OFRECE PRUEBA CONCRETA – PONE A
DISPOSICIÓN MEDIOS DE CONTACTO – RESERVA DERECHOS

Sr. Juez de Garantías:

CAMANI, Leandro, D.N.I. N° 27.182.642, con domicilio real en calle Húsares N° 2255, Torre 1, Piso 15, Depto. 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la **Dra. MORIS, Camila Nerea**, Abogada, inscripta al T° XI, F° 308 del C.A.D.J.M., CUIT e IIBB N° 27-41147643-5, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mi letrada en el domicilio indicado y domicilio electrónico en el usuario 27411476435@notificaciones.scba.gov.ar, en la **I.P.P. N° 14-02-019728-25/00**, *caratulada: “Yofe, Matías y otros s/ Extorsión”*, en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, con intervención del Juzgado de Garantías a su cargo, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por la presente a presentarme espontáneamente en estas actuaciones, debido a diversas notas periodísticas y manifestaciones atribuidas al periodista **Claudio Ponce de León**, a las que he tenido acceso por su publicación en el medio digital “Infopilar”.

El objeto de esta comparecencia es aclarar mi situación procesal, desmentir de manera expresa cualquier vinculación con los hechos de extorsión que aquí se investigan, y dejar asentado que mi nombre aparece únicamente por dichos de terceros, sin imputación formal ni atribución directa de conducta alguna en mi contra.

Asimismo, y en el mismo sentido, hago saber que he tomado conocimiento de la reciente denuncia formulada por el Sr. Claudio Fabián Tapia en el marco de estas actuaciones, en la cual se me atribuyen hechos de extrema gravedad que niego de manera expresa, categórica y total.

En relación con ello, dejo expresamente asentado que no he
mantenido jamás relación personal, institucional, económica ni
comunicacional alguna con el Sr. Tapia, ni de manera directa ni a
través de intermediarios, no existiendo pedido, conversación, gestión
ni vínculo de ningún tipo entre ambos.

Para graficar lo absurdo de lo denunciado, es menester señalar que el CEAMSE, tal como lo explayaré más adelante, no participa ni ha participado desde el origen de su creación, en la actividad de colocación de equipos en el Camino del Buen Ayre, atento a que no forma parte de sus competencias y facultades, correspondiendo tales potestades a los Municipios y al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, conforme Art. 28 y concordantes de la Ley de Tránsito Provincial Nro.

En consecuencia, el objeto de la presente presentación se extiende también a desmentir toda vinculación con maniobras extorsivas, presiones o coordinaciones mediáticas que se me atribuyan a partir de dicha denuncia, y a solicitar la producción de medidas de prueba concretas y pertinentes que permitan verificar objetivamente la inexistencia de los contactos, pedidos, amenazas o gestiones que se me imputan.

II. ALCANCE DE MI INTERVENCIÓN EN OTRAS CAUSAS

A mayor claridad y como referencia del contexto mediático que motiva la presente comparecencia, dejo expresamente consignados los enlaces a notas recientes del medio “Infopilar”, propiedad del Sr. Claudio Ponce de León, vinculadas a las denuncias y publicaciones que mencionan mi nombre: <https://infopilar.com.ar/lisandro-camani-el-sponsor-de-yofe-y-el-concejal-giordano/> ; <https://infopilar.com.ar/ultimo-momento-el-escandalo-que-involucra-a-yofe-y-camani-se-expande/> ; <https://infopilar.com.ar/explosivo-chiqui-tapia-denuncio-a-camani-yofe-y-del-gaiso-por-extorsion/> ; <https://infopilar.com.ar/declaracion-un-custodio-estrecho-aun-mas-el-cerco-sobre-yofe/>.

Mi única vinculación con el **Sr. Matías Yofe** se circunscribe a las denuncias de hechos de corrupción que he promovido y/o impulsado - tanto en el fuero provincial como en el federal - en mi carácter de representante de **SECUTRANS S.A.** y como directo damnificado por maniobras atribuidas

a **Jorge D'Onofrio** y **Claudia Pombo** en el ámbito del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Claudio Ponce de León, quien me atribuye supuestas conexiones con el Sr. Matías Yofe, también ha denunciado en su medio “InfoPilar” a los Sres. Jorge D'onofrio y Claudia Pombo, en diversas notas periodísticas:

<https://infopilar.com.ar/urgente-el-periodista-ponce-de-leon-y-el-dirigente-yofe-de-la-cc-tenian-razon-y-van-por-mas/> ; <http://infopilar.com.ar/ponce-de-leon-con-adelantos-y-con-yofe-por-el-escandalo-pombo-donofrio/> y
<https://infopilar.com.ar/ponce-de-leon-yofe-va-por-la-detencion-del-tandem-donofrio-y-pombo/>

En ese contexto institucional y judicial conozco al Sr. Yofe, quien había denunciado hechos de similar naturaleza, así como al Sr. Ponce de León, quien publicó diversas notas periodísticas vinculadas a aquellas investigaciones. Fuera de ese marco formal y público, no mantengo ni he mantenido relación personal, política ni económica alguna con el Sr. Yofe.

III. ACLARACIÓN SOBRE CONTACTOS Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA

En el marco de las denuncias que he promovido, distintas personas - entre ellas el Sr. Matías Yofe - se acercaron para manifestar que poseían información o eventuales elementos probatorios. Frente a ello, siempre derivé cualquier manifestación, ofrecimiento o información al Juzgado y a

la Fiscalía intervenientes, ofreciendo prueba exclusivamente por las vías formales correspondientes, circunstancia que V.S. podrá acreditar, requiriendo tal información a las dependencias judiciales intervenientes.

Jamás he financiado, directa o indirectamente, al Sr. Yofe ni a persona alguna de su entorno, ni he requerido ni recibido de su parte colaboración fuera del cauce institucional. Por el contrario, he actuado en nombre propio y con exposición personal, firmando presentaciones, impulsando denuncias e imputaciones y compareciendo como particular damnificado sin interposición de terceros.

Asimismo, destaco que la prueba producida por la Fiscalía en aquellas actuaciones fue la solicitada por esta parte, no habiéndose dado curso a requerimientos ajenos a mis presentaciones, lo que evidencia que no existía ni existe dependencia, intermediación o necesidad alguna respecto del Sr. Yofe. La prueba que se ha tenido en cuenta para el avance de la investigación, tanto en el UFIJ 11 de La Plata, como el Juzgado a cargo del Dr. Charvay, ha sido presentadas por mis abogados de forma directa en cada uno de esos estrados, del mismo modo que lo hacía el Sr. Yofe así como cualquier otra persona que quisiera aportar pruebas en el marco de una causa de corrupción tan grande como la citada.

IV. DESMENTIDA DE AFIRMACIONES PÚBLICAS Y ACLARACIÓN DEL CONTEXTO EMPRESARIO

Me pongo a disposición de V.S. y aclaro que tanto el Sr. Matías Yofe como el Sr. Claudio Ponce de León se desempeñan desde hace años en el ámbito del periodismo de investigación local del Partido de Pilar, habiendo formulado diversas denuncias públicas y judiciales en ese carácter.

En relación con mi actividad empresaria, hago saber que, a raíz de un conflicto que afectó de manera grave y directa a una empresa de mi titularidad dedicada a la constatación de infracciones de tránsito mediante sistemas de fotomultas, me vi en la obligación de litigar y denunciar hechos ilícitos atribuidos al Sr. Jorge D'Onofrio, consistentes en la resolución irregular de infracciones por parte de terceros denominados “gestores”, quienes las absolvían en el sistema, generando un perjuicio tanto a mi empresa como a los municipios para los que presto servicios, al impedir la recaudación del producido de dichas infracciones.

En ese marco, el Sr. Yofe manifestó en diversas oportunidades poseer información, y en todas ellas le indiqué —por intermedio de mis letrados— que encauce cualquier aporte probatorio por las vías institucionales correspondientes, concretamente ante la UFI N.º 11 y ante el Juzgado Federal de Campana a cargo del Dr. Charvay, tal como efectivamente ocurrió.

Dejo expresamente asentado que todas las denuncias y presentaciones que he promovido han sido realizadas en nombre propio, con la firma de mis abogados y sin utilización de interpósitas personas, y

que la prueba valorada por los magistrados intervenientes ha sido producida por esta parte, sin requerir la intervención de terceros ajenos a mi defensa técnica.

A los fines de ratificar lo aquí expuesto, solicito se libre oficio a la UFI N.º 11 y al Juzgado Federal de Campana, a efectos de que informen si el Sr. Matías Yofe se presentó motu proprio ante dichas dependencias para aportar prueba en las causas allí tramitadas.

**V. DESMENTIDA ESPECÍFICA DE LA DENUNCIA FORMULADA
POR EL SR. TAPIA**

Habiendo tomado conocimiento de la denuncia formulada por el **Sr. Claudio Fabián Tapia**, en la cual se me atribuye haber formulado supuestos pedidos económicos-administrativos vinculados a la instalación y/o habilitación de equipos de control de tránsito en ámbitos bajo la órbita del CEAMSE, niego de manera absoluta, expresa, terminante y categórica tales extremos, por resultar fáctica y jurídicamente inexistentes.

En particular, niego:

1. Haber formulado pedido alguno, formal o informal, al Sr. Tapia, al CEAMSE o a persona alguna vinculada a dicho organismo.
2. Haber mantenido reuniones, comunicaciones, gestiones o intercambios, directos o indirectos, personales, telefónicos, electrónicos o por interpuesta persona, con el denunciante o con funcionarios, dependientes o terceros relacionados con el CEAMSE.

3. Haber transmitido, sugerido o hecho llegar amenazas, advertencias, condicionamientos o mensajes de ningún tipo, por sí o por terceros, con finalidad alguna de presión, coacción o influencia institucional.

4. Haber impulsado, financiado, coordinado o instigado denuncias judiciales, presentaciones administrativas o publicaciones mediáticas como supuesto mecanismo de presión o represalia.

Más allá de lo conjetural de la denuncia, que será ampliado en los párrafos a continuación, es importante remarcar que las denuncias en general en contra de la AFA y/o al Sr. Tapia por parte de Del Gaiso han sido realizadas en el año 2024, por lo cual, difícilmente las denuncias presentadas puedan tener si quiera algo que ver con el supuesto rechazo a la instalación de equipos de fotomultas en el Camino del Buen Ayre.

La denuncia referida se apoya en un relato meramente conjetural y carente de sustento objetivo, al no precisar fechas ciertas, lugares determinados, medios de contacto utilizados, identidad concreta de supuestos intermediarios, ni constancias documentales, registrales o técnicas que permitan verificar, corroborar o siquiera inferir razonablemente los extremos que se me imputan.

En tal sentido, se trata de una construcción narrativa que no se encuentra respaldada por elementos de convicción mínimos, ni por registros de comunicaciones, actuaciones administrativas, expedientes, oficios, correos electrónicos, mensajes, actas, resoluciones o cualquier otro

instrumento que permita dotarla de verosimilitud fáctica o relevancia jurídica en el marco de la presente investigación.

El Sr. Tapia menciona una cronología de los hechos que parece ser muy definida, afirmando la existencia de:

- a) Primera etapa: Existencia de “*pedidos concretos vinculados al negocio de las fotomultas*”.
- b) Segunda etapa: “*negativa expresa, categórica y sostenida a habilitar el negocio solicitado*”. Menciona que luego de ello, se abandona toda “*vía de diálogo legítimo*”.
- c) Tercera etapa: Transmisión de “*mensajes intimidatorios a través de intermediarios, en términos inequívocos y sin margen de duda interpretativa*”; con “*contenidos explícitos de activar falsas denuncias*”.
- d) Cuarta etapa: Luego de “*ratificada mi decisión de no habilitar el negocio*”, le sigue una “*ejecución de una amenaza de manera concreta*”, para posteriormente, “*iniciar acciones tendientes a materializar la ofensiva judicial, verificando movimientos compatibles con la preparación y presentación de una denuncia penal*”;
- e) Quinta etapa: La “*advertencia*” se consumó con la presentación efectiva de la denuncia, alegando una proximidad temporal entre la “*negativa administrativa, la intimidación y la denuncia*”.
- f) Sexta etapa: Supuesta “*operación mediática*”.

Nótese que en todas las etapas – téngase presente el uso de “” – el Sr. Tapia hace referencia a situaciones, actos y hechos que él bien define, en un supuesto marco temporo-espacial, contextualizando la narrativa con total precisión, así como citando terceras personas que participaron de la hipótesis descrita.

La clásica carga probatoria – “*onus probandi*” – establece aquel imperativo jurídico que impone a las partes en un proceso la necesidad de probar los hechos alegados, correspondiendo dicha carga - como principio general – a aquel que afirma dichos hechos. En el caso que nos ocupa, el denunciante si quiera ha ofrecido testimonios verídicos y reales – que si quiera han declarado – y menos aún, ha cimentado sus dichos en algún hecho fáctico y objetivo.

No obstante, dichas afirmaciones carecen absolutamente de sustento fáctico y probatorio, no existiendo elemento alguno que permita siquiera formular una conjetura razonable al respecto. El denunciante dice tener clara una cronología de hechos, en la cual participan supuestas terceras personas, donde hay comunicaciones expresas, advertencias, negativas administrativas, mensajes intimidatorios, contenidos explícitos, entre tantas otras afirmaciones sin siquiera acompañar prueba alguna que sustente, al menos de manera indiciaria, las conjeturas formuladas, las cuales no alcanzan siquiera el umbral mínimo de verosimilitud exigible en un expediente judicial.

Sin perjuicio de ello, el denunciante requiere una serie de medidas coercitivas e invasivas (allanamiento y secuestro de dispositivos) que afectan de manera directa derechos constitucionales directos como el derecho a la intimidad, privacidad, defensa en juicio y propiedad, consagrados en nuestra Constitución Nacional (Art. 18 y 19), con la sola invocación de conjeturas y falacias que no se apoyan en ningún sustento fáctico.

La doctrina y jurisprudencia es uniforme en la materia, exigiendo al juzgador la existencia de una sospecha concreta, verificable, basada en indicios objetivos y no en suposiciones, para llevar adelante medidas tan coercitivas y dañinas como las que solicita holgadamente el denunciante. Hacer lugar a alguna de dichas medidas representaría una clara violación a nuestro Estado de Derecho.

Cualquier medida ordenada a raíz de tan burdas exposiciones, redundaría en una búsqueda indiscriminada, infundada e irrazonable (“fishing expedition”) carente de todo sustento jurídico.

VI. ACLARACIÓN SOBRE COMPETENCIAS Y RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE EQUIPOS

Corresponde dejar expresamente aclarado que:

a) La aprobación, autorización e implementación de equipos de control de tránsito no constituye una gestión de la empresa SECUTRANS S.A. ni de mi persona, sino que se realiza a través de los municipios

competentes y, en su caso, con intervención del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, conforme la normativa vigente.

b) La empresa prestadora no decide ni impone la instalación de equipos, sino que actúa en el marco de convenios celebrados con autoridades públicas competentes.

c) En relación con el denominado Camino del Buen Ayre, existen disposiciones administrativas del **Ministerio de Transporte que habían autorizado previamente la instalación de determinados dispositivos en dicho tramo a cargo del CEAMSE (¡!)**, circunstancia que torna inverosímil la hipótesis de un supuesto pedido personal dirigido al Sr. Tapia para “habilitar” un negocio inexistente en esos términos. Se adjuntan en este sentido las disposiciones de aprobación que surgen del Boletín Oficial.

d) Finalmente, y no la menos importante, el CEAMSE NO TIENE NINGUNA INJERENCIA EN LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS DE FOTOMULTAS, atento a que es el Ministerio de Transporte bonaerense, a requerimiento de los Municipios, quien autoriza – o no – la colocación de equipos en tramos seleccionados, de acuerdo a la siniestralidad vial en los puntos. No solamente no cuenta con facultades ni injerencia para hacerlo el CEAMSE, sino tampoco AUSA, AUBASA, CORREDORES VIALES, ni ninguna empresa concesionaria de tramos viales, atento a que ello es una facultad del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Conclusión de lo expuesto:

- 1) El Sr. Tapia no tiene competencia para autorizar la instalación de equipos de fotomultas. Absurdamente el suscripto realizaría un pedido en ese sentido, a quien no está facultado para hacerlo (Art. 28 Ley 13.927).
- 2) Si así la tuviera, el Ministerio de Transporte ya había aprobado la colocación de equipos en puntos del Buen Ayre, estando los equipos en funcionamiento con anterioridad a la rebuscada maniobra que el Sr. Tapia alega (¿cuál sería el objeto del pedido?).
- 3) El CEAMSE no está facultado por su estatuto de creación, para poder realizar y/o autorizar, directa o indirectamente, funciones relativas a la constatación de infracciones a través de equipos de fotomultas. Tan ilógico resulta, que si así pudiera hacerlo, ¿cuál sería el juzgado de faltas interviniente que juzgaría las infracciones de tránsito cometidas en el Buen Ayre?
- 4) El denunciante menciona en varias oportunidades, la existencia de “decisiones administrativas” de su “exclusiva competencia funcional”, así como una negativa “expresa” por la cual rechazó el pedido del suscripto. Sin embargo, no ha aportado ningún tipo de prueba en ese sentido, atento a que SECUTRANS nunca la ha requerido, por la sencilla razón de que el CEAMSE no es la autoridad administrativa competente para hacerlo, cómo si lo es

el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, organismo que ha dictado disposiciones en tal sentido, INCLUSO EN EL CAMINO DEL BUEN AYRE.

En líneas generales, la supuesta extorsión se cometió con la finalidad de obtener un beneficio de un organismo – CEAMSE – que no estaba facultado para hacerlo y en un momento temporal en el cual ya estaban funcionando equipos en Camino del Buen Ayre. Suena algo poco lógico.

En consecuencia, la denuncia confunde ámbitos administrativos, competencias municipales y decisiones ministeriales, atribuyéndome facultades y roles que no me corresponden ni legal ni fácticamente.

VII. SOBRE LA SUPUESTA OPERACIÓN MEDIÁTICA

Niego haber articulado, promovido o coordinado publicaciones periodísticas, intervenciones televisivas o contenidos en redes sociales.

Dejo asentado que SECUTRANS S.A. no ha realizado campañas, publicaciones ni comunicaciones mediáticas, y que mis denuncias y presentaciones se han efectuado exclusivamente por las vías judiciales correspondientes.

Asimismo, resulta público y verificable que el Dr. Gregorio Dalbón mantiene una conducta reiterada y sistemática de formulación de denuncias, presentaciones judiciales y exposiciones públicas en la plataforma X (antes Twitter) - **usuario @gregoriodalbon** -, particularmente

en relación con la AFA y causas de alto impacto mediático, lo que evidencia que la dinámica comunicacional descripta responde a un patrón propio de actuación personal y profesional, caracterizado por la promoción constante de conflictos judiciales y su inmediata proyección mediática, ajeno por completo a mi persona y sin origen ni dirección en mi parte.

El denunciante absurdamente atribuye al suscripto el negativo impacto mediático que ha tenido tanto la AFA así como el Sr. Tapia y sus directivos, a partir de los hechos denunciados e investigados. A criterio de esta parte, el accionar del Sr. Tapia a raíz de la presente denuncia resulta peyorativo y no hace más que subestimar al periodismo y a la sociedad en general, al querer desviar el foco de atención en personas que nada tienen que ver, y más aún, hacer creer que el suscripto participó de un hecho tan grave como el que se denuncia.

Entiendo que, objetivamente, los hechos que generaron un gran impacto mediático, no han surgido de un supuesto rechazo a una autorización para colocar equipos por parte del suscripto – tal como obra en la denuncia –, sino, posiblemente sea, la cantidad de vehículos de alta gama, casas con helipuerto y bienes suntuosos, vuelos privados, caballos de carrera, entre otras cuestiones que en la realidad de los hechos, nunca han interesado a esta parte y que eventualmente deberá determinar responsabilidades la justicia.

VIII. OFRECIMIENTO DE PRUEBA CONCRETA

A los fines de esclarecer los hechos de manera objetiva, exhaustiva y conforme los principios de contradicción, publicidad y defensa en juicio, solicito se ordene la producción de las siguientes medidas de prueba:

1. Prueba documental.

Se adjuntan Disposiciones dictadas por el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, por las cuales aprueban la colocación e instalación de equipos en el Camino del Buen Ayre, de los Municipios de:

- a. Hurlingham.
- b. San Fernando.
- c. Ituzaingó.

En caso de desconocimiento de la documental adjunta, solicito se libre oficio al citado organismo a fin de que remita los citados actos administrativos, así como informe el procedimiento llevado a cabo para la instalación de equipos en Camino del Buen Ayre, y las autoridades competentes en la materia.

2. Confrontación (careo).

Para el supuesto de que V.S. o el Sr. Agente Fiscal adviertan contradicciones relevantes entre los dichos del suscripto y los del Sr. Claudio Fabián Tapia, se disponga su confrontación en sede judicial, a fin de que se precise con exactitud:

- a) Fecha, lugar y modalidad del supuesto pedido que se me atribuye.

- b) Identidad completa de las personas que habrían intervenido como intermediarios o terceros.
- c) Medio de comunicación utilizado (personal, telefónico, mensajería instantánea, correo electrónico u otro), con indicación de números, direcciones o cuentas involucradas, en su caso.
- d) Marco temporo-espacial, contexto, medio utilizado, personas involucradas, así como todo hecho y/o situación que atribuya a esta parte.
- e) Procedimiento administrativo establecido por parte del CEAMSE para la autorización de equipos de fotomultas en Camino del Buen Ayre. Detalle de los expedientes administrativos originados; acto administrativo por el cual rechazó la autorización.

3. Declaración testimonial de responsables periodísticos y/o editores.

Se cite a declarar a los responsables periodísticos, editores y/o directores de los medios de comunicación y plataformas que difundieron las notas y contenidos aludidos (entre otros, TN, La Nación y usuarios identificables de la red social X/Twitter), a fin de que informen de manera circunstanciada:

- a) Fuente de la información publicada y modalidad de acceso a la misma.

- b) Modo de obtención de los datos y existencia de respaldo documental, audiovisual o testimonial.
- c) Existencia o no de contacto previo con el suscripto, con representantes, letrados o con algún dependiente de SECUTRANS S.A., indicando fechas, medios y contenido de tales contactos, en su caso.

4. Declaración testimonial de funcionarios públicos competentes.

Se cite a declarar a los funcionarios municipales y/o eventualmente del CEAMSE que hayan intervenido en los procedimientos de autorización y/o aprobación de equipos de control de tránsito en el denominado Camino del Buen Ayre, para que informen:

- a) Autoridad administrativa competente para disponer dichas autorizaciones.
- b) Identificación de los expedientes administrativos tramitados.
- c) Disposiciones, resoluciones y fechas de aprobación correspondientes.
- d) Intervención —o no— de la empresa SECUTRANS S.A. y/o del suscripto en dichas decisiones.

5. Identidad plena de los testigos.

Solicito expresamente que todas las personas citadas a declarar lo hagan con identidad plena, sin reserva ni anonimato, a fin de garantizar el

principio de contradicción, el control de la prueba y el pleno ejercicio del derecho de defensa, evitando imputaciones basadas en manifestaciones genéricas o testimonios no susceptibles de adecuado contralor por esta parte.

IX. PUESTA A DISPOSICIÓN PERSONAL Y TÉCNICA

Me pongo a entera y permanente disposición de V.S. y del Sr. Agente Fiscal para comparecer a prestar declaración en cualquier momento y oportunidad que se estime pertinente, así como para exhibir y someter voluntariamente a verificación mi teléfono celular, dispositivos electrónicos y demás medios de comunicación, a los fines de acreditar de manera directa, objetiva y transparente la inexistencia de contactos, mensajes, comunicaciones o gestiones con el Sr. Claudio Fabián Tapia o con supuestos intermediarios, reafirmando con ello mi plena voluntad de colaboración con la investigación y de esclarecimiento integral de los hechos.

X. CUESTIÓN DE COMPETENCIA Y ÁMBITO JURISDICCIONAL

La inconsistencia en general de la denuncia presentada, dificulta extremadamente estimar la competencia de V.S., atento a que en la “cronología” de los hechos que ha descripto el denunciante, siquiera ha podido establecer – seguramente se deba a que no los hubo – lineamientos tan básicos como la fecha y el lugar en que se han materializado.

En ese entendimiento, es que solicito a V.S., cite con carácter MUY URGENTE al Sr. Tapia, a fin de que especifique y amplíe los hechos requeridos, solicitando V.S. se abstenga de ordenar cualquier medida hasta tanto cumplimente tal extremo básico.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, hago saber que la denuncia formulada por el **Sr. Claudio Fabián Tapia** ha sido realizada **en su carácter de Presidente del CEAMSE**, en relación con hechos que - según su propio relato - se vinculan con ámbitos, instalaciones y decisiones administrativas correspondientes a dicho ente y al denominado Camino del Buen Ayre, los cuales exceden territorial y materialmente la órbita jurisdiccional del Partido de Pilar y del Departamento Judicial de San Isidro.

En tal sentido, dejo planteado que los extremos invocados remiten a actuaciones de naturaleza administrativa y de competencia interjurisdiccional, que involucran a un ente de carácter regional y a autoridades provinciales y/o municipales distintas de las comprendidas en esta sede, lo que torna pertinente que su investigación sea analizada por el órgano judicial territorial y materialmente competente, conforme las reglas de competencia previstas en el Código Procesal Penal.

En consecuencia, solicito que se tenga presente lo aquí manifestado a los fines de una adecuada delimitación del ámbito de actuación jurisdiccional y de la eventual remisión o adecuación de las actuaciones al fuero y sede que legalmente correspondan, en caso de estimarse

configurada una cuestión de competencia, todo ello luego de que sea citado el Sr. Tapia a ampliar los hechos pertinentes para la adecuada delimitación jurisdiccional.

XI. AJENIDAD AL HECHO INVESTIGADO

Dejo expresa y categóricamente asentado que niego toda vinculación, participación, intervención, aporte material o intelectual, directa o indirecta, con los hechos de extorsión que se investigan en autos, no existiendo de mi parte conducta alguna, activa u omisiva, que pueda ser razonablemente subsumida en el objeto procesal de la presente investigación.

Mi comparecencia es voluntaria, preventiva y de carácter institucional, con el exclusivo propósito de preservar mi nombre y reputación, colaborar con la correcta delimitación del objeto procesal, y facilitar el esclarecimiento integral de los hechos, evitando que menciones indirectas, inferencias mediáticas o apreciaciones de terceros puedan generar interpretaciones erróneas, extensivas o impropias sobre mi rol en el marco de estas actuaciones.

XII. RESERVA DE DERECHOS

Sin perjuicio de mi respeto por la libertad de expresión de terceros, me reservo expresamente el ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder frente a afirmaciones falsas o testimonios que,

eventualmente, configuren calumnias o falso testimonio, en la vía y oportunidad que correspondan.

XIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por efectuada la presente comparecencia espontánea.
2. Se tenga por acreditado y se tenga presente el cumplimiento de las cargas tributarias, con especial constancia del pago del bono y del jus correspondientes.
3. Se tenga por aclarada mi situación procesal, en el sentido de que no existe imputación formal ni atribución directa de conducta alguna respecto de mi persona en el marco de la presente IPP.
4. Se ordene la producción de las medidas de prueba solicitadas en el punto VIII.
5. Se cite de manera MUY URGENTE al Sr. Tapia a ratificar y ampliar los hechos que denuncia, a fin de determinar la competencia territorial y demás cuestiones procesales.
6. Se tenga por puesta a disposición mi comparecencia personal y mi dispositivo electrónico.
7. Se me notifique de toda medida presentada y/u ordenada en el marco del expediente, a fin de poder presenciar de cualquier pericia y/o prueba que ordene V.S., a fin de garantizar el debido derecho de defensa, conforme Artículo 276 del CPPBA.

8. Se tenga por designada como letrada patrocinante a la **Dra. Camila Nerea Moris**, T° XI F° 308 C.A.D.J.M., y por constituido el domicilio procesal y electrónico indicado.
9. Se conceda acceso en SIMP permanente al usuario electrónico "**27411476435**", a los fines de la consulta y seguimiento integral del expediente por parte de la defensa técnica.
10. Se libre oficio al **Juzgado Federal de Campana** y a la **UFI N.º 11 del Departamento Judicial La Plata**, a los fines de que informen sobre las presentaciones efectuadas por esta parte y la modalidad de actuación de Leandro Camani en representación de SECUTRANS S.A., a fin de acreditar que su intervención se realizó en forma personal y a través de su defensa técnica, sin intermediación de terceros.
11. Se tenga presente lo manifestado en el punto X respecto de la competencia territorial y material, y se disponga, en su caso, la remisión o adecuación de las actuaciones al órgano jurisdiccional que legalmente corresponda, previa citación del Sr. Tapia a fin de delimitar los hechos denunciados.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



Leandro Caman.
DNI 27.182.642